

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

**DECISIÓN Nº 1/1999 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-TÚNEZ
de 25 de octubre de 1999**

relativa a la aplicación de las disposiciones relativas a los productos agrícolas transformados previstas en el artículo 10 del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra

(1999/743/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

DECIDE:

Visto el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 2 del artículo 10 de dicho Acuerdo prevé que las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías no impedirán que la República de Túnez separe un elemento agrícola dentro de los derechos en vigor en la importación de los productos enumerados en el anexo 2 del citado Acuerdo, originarios de la Comunidad.
- (2) La declaración común relativa al artículo 10 del Acuerdo precisa que las Partes establecerán de forma conjunta la separación por la República de Túnez de este elemento agrícola.
- (3) Es conveniente que el establecimiento en común de esta separación sea objeto de una decisión del Consejo de asociación,

Artículo 1

La República de Túnez aplicará los derechos que figuran en los anexos I y II de la presente Decisión a las importaciones de productos agrícolas transformados originarios de la Comunidad.

La República de Túnez eliminará el elemento industrial de los derechos de conformidad con las disposiciones del apartado 4 del artículo 10 del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su adopción por el Consejo de asociación.

Hecho en Bruselas, el 25 de octubre de 1999.

Por el Consejo de asociación

El Presidente

Ben Saïd MUSTAPHA

⁽¹⁾ DO L 97 de 30.3.1998, p. 2.

ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	DD 1.1.1995 (en %)	Elemento agrícola (en %)
0710	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas:		
0710 40 00	– Maíz dulce	43	30
0711	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación:		
0711 90 30	– – – Maíz dulce	43	42
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:		
1702 50 00	– Fructosa químicamente pura	29	10
1903	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	29	10
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo: hojuelas, copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:		
1904 20	– Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales, sin tostar, o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:		
1904 20 10	– – Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli	43	10
2001	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:		
2001 90	– Los demás:		
2001 90 30	– – Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	43	27
2001 90 40	– – Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso	43	15
2004	Las demás legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006:		
2004 10	– Patatas:		
	– – Las demás		
2004 10 91	– – En forma de harinas, sémolas o copos	43	10
2004 90	– Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres:		
2004 90 10	– – Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	43	19
2005	Las demás legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006:		
2005 20	– Patatas:		
	– – En forma de harinas, sémolas o copos		
2005 20 10	– – En forma de harinas, sémolas o copos	43	12
2005 80 00	– Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	43	21

Código NC	Designación de la mercancía	DD 1.1.1995 (en %)	Elemento agrícola (en %)
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
2008 99	-- Los demás:		
	--- Sin alcohol añadido:		
	---- Sin azúcar añadido:		
2008 99 85	----- Maíz, con excepción del maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	43	10
2008 99 91	----- Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso	43	15
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:		
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
2101 12	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
2101 12 92	--- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café:	43	10
2101 20	- Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:		
2101 20 20	-- Extractos, esencias o concentrados	43	10
2101 30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:		
	-- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:		
2101 30 19	-- Excepto las achicorias tostadas	43	10
	-- Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y de otros sucedáneos del café tostados:		
2101 30 99	--- Excepto los de achicoria tostada	43	10
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
	- Los demás alcoholes polihidricos:		
2905 43 00	-- Manitol	20	10
2905 44	-- D-glucitol (sorbitol):		
	--- En disolución acuosa:		
2905 44 11	---- Que contenga D-manitol en una proporción no superior al 2 % en peso, calculada sobre el contenido en D-glucitol	20	10
2905 44 19	---- Los demás	20	10
	--- Los demás:		
2905 44 91	---- Que contengan D-manitol en una proporción no superior al 2 % en peso, calculada sobre el contenido en D-glucitol	20	10
2905 44 99	---- Los demás	20	10
ex 3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína:		
3501 10	- Caseína	20	10
3501 90	- Los demás:		
3501 90 90	-- Los demás	20	10

Código NC	Designación de la mercancía	DD 1.1.1995 (en %)	Elemento agrícola (en %)
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
3824 60	– Sorbitol, excepto de la subpartida 2905 44: – – en disolución acuosa:		
3824 60 11	– – – Con D-manitol en proporción no superior al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	23	10
3824 60 19	– – – Los demás – – Los demás:	23	10
3824 60 91	– – – Con D-manitol en proporción no superior al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	23	10
3824 60 99	– – – Los demás	23	10

ANEXO II

Código NC	Designación de la mercancía	DD 1.1.1995 (en %)	Elemento agrícola (en %)
ex 1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 1516:		
1517 10	– Margarina, excepto la margarina líquida:		
1517 10 10	– – Con un contenido en peso de grasas de la leche superior al 10 % pero sin exceder del 15 %	43	32
1517 90	– Los demás:		
1517 90 10	– – Con un contenido en peso de grasas de la leche superior al 10 % pero sin exceder del 15 %	43	32
1520 00 00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	20	10
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):		
1704 10	– Chicle, incluso recubierto de azúcar:		
	– – Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):		
1704 10 11	– – – En tiras	43	23
1704 10 19	– – – Los demás	43	23
	– – Con un contenido de sacarosa igual o superior al 60 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):		
1704 10 91	– – – En tiras	43	23
1704 10 99	– – – Los demás	43	23
1704 90	– Los demás:		
1704 90 10	– – Extracto de regaliz con más del 10 % en peso de sacarosa, sin adición de otras materias	43	10
1704 90 30	– – Preparación llamada «chocolate blanco»	43	17
	– – Los demás:		
1704 90 51	– – – Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto igual o superior a 1 kg	43	23
1704 90 55	– – – Pastillas para la garganta y caramelos para la tos	43	23
1704 90 61	– – – Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar:	43	24
1704 90 65	– – – – Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería	43	24
1704 90 71	– – – – Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos	43	23
1704 90 75	– – – – Toffees, caramelos y dulces similares:	43	23
1704 90 81	– – – – – Obtenidos por compresión	43	23
1704 90 99	– – – – – Los demás	43	23

Código NC	Designación de la mercancía	DD 1.1.1995 (en %)	Elemento agrícola (en %)
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada:		
1803 10 00	– Sin desgrasar	33	18
1803 20 00	– Desgrasada total o parcialmente	33	18
1805 00 00	Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo	43	18
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:		
1806 10	– Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo:		
1806 10 15	– – Sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	43	15
1806 10 20	– – Con un contenido de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 5 % en peso e inferior al 65 % (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	43	15
1806 10 30	– – Con un contenido de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 65 % en peso e inferior al 80 % (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	43	15
1806 10 90	– – Con un contenido en peso de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 80 % (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	43	15
1806 20	– Las demás preparaciones en bloques o barras con un peso superior a 2 kg, o bien líquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:		
1806 20 10	– – Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 31 % en peso	43	17
1806 20 30	– – Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 25 % e inferior al 31 % en peso	43	17
	– – Las demás:		
1806 20 50	– – – Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 18 % en peso	40	17
1806 20 70	– – – Preparaciones llamadas «chocolate milk crumb»	43	17
1806 20 80	– – – Baño de cacao	43	17
1806 20 95	– – – Las demás	43	17
	– Los demás, en bloques, en tabletas o en barras:		
1806 31 00	– – Rellenos:	43	22
1806 32 10	– – – Con cereales, nueces u otros frutos	43	20
1806 32 90	– – – Los demás	43	20
1806 90	– Los demás:		
	– – Chocolate y artículos de chocolate:		
	– – – Bombones, incluso rellenos:		
1806 90 11	– – – – Con alcohol	43	17

Código NC	Designación de la mercancía	DD 1.1.1995 (en %)	Elemento agrícola (en %)
1806 90 19	---- Los demás	43	17
	--- Los demás:		
1806 90 31	---- Rellenos	43	17
1806 90 39	---- Sin rellenar	43	17
1806 90 50	-- Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	43	17
1806 90 60	-- Pastas para untar que contengan cacao	43	17
1806 90 70	-- Preparaciones para bebidas, que contengan cacao	43	17
1806 90 90	-- Los demás	43	17
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una basa totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:		
1901 10 00	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:		
1901 10 00	<i>Harina lacteada con cacaco</i>	43	19
1901 10 00	<i>Harina lacteada sin cacacao</i>	20	19
1901 10 00	<i>Leche para enfermos y lactantes</i>	15	10
1901 10 00	<i>Las demás preparaciones para la alimentación de los niños</i>	43	19
1901 20 00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	43	21
1901 90	- Los demás:		
	-- Extracto de malta:		
1901 90 11	--- Con un contenido de extracto seco igual o superior al 90 % en peso	29	10
1901 90 19	--- Los demás	29	10
	-- Los demás:		
1901 90 91	--- Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa (incluido el azúcar invertido) o isoglucosa o con menos de 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso, excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404	29	10
1901 90 99	--- Los demás	29	10
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo: hojuelas, copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:		
1904 10	- Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado:		

Código NC	Designación de la mercancía	DD 1.1.1995 (en %)	Elemento agrícola (en %)
1904 10 10	-- A base de maíz	43	15
1904 10 30	-- A base de arroz	43	15
1904 10 90	-- Los demás:	43	15
1904 90	- Los demás:		
1904 90 10	-- Arroz	43	15
1904 90 90	-- Los demás	43	15
2105	Helados y productos similares incluso con cacao:		
2105 00 10	- Sin grasa de leche o con menos del 3 % en peso - Con un contenido en grasa de leche en peso:	43	19
2105 00 91	-- Igual o superior al 3 %, pero inferior al 7 %	43	19
2105 00 99	-- Igual o superior al 7 %	43	19
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
2106 10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:		
2106 10 20	-- Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	43	10
2106 10 80	-- Los demás	43	10
2106 90	- Las demás:		
2106 90 10	-- Preparaciones llamadas «fondue» -- Las demás:	43	10
2106 90 92	--- Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	43	10
2106 90 98	--- Las demás	43	10
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 2009:		
2202 90	- Las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 2009: -- Las demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de los productos de las partidas 0401 a 0404:		
2202 90 91	--- Inferior al 0,2 %	43	10
2202 90 95	--- Igual o superior al 0,2 %, pero inferior al 2 %	43	10
2202 90 99	--- Igual o superior al 2 %	43	10

Código NC	Designación de la mercancía	DD 1.1.1995 (en %)	Elemento agrícola (en %)
2203 00	Cerveza de malta	43	10
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:		
2208 20	– Aguardiente de vino o de orujo de uvas	43	10
2208 30	– Whisky	43	10
2208 40	– Ron y demás aguardientes de caña	43	10
2208 50	– Gin y ginebra	43	10
2208 60	– Vodka:		
	– – De grado alcohólico volumétrico no superior a 45,4 % vol, en recipientes de contenido:		
2208 60 11	– – – Inferior o igual a 2 l	43	10
	– – De grado alcohólico volumétrico superior a 45,4 % vol, en recipientes de contenido:		
2208 60 91	– – – Inferior o igual a 2 l	43	10
2208 60 99	– – – Superior a 2 l	43	10
2208 70	– Licores:		
2208 70 10	– – En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l	43	10
2208 70 90	– – En recipientes de contenido superior a 2 l	43	10
2208 90	– Los demás:		
	– – «Arak», que se presente en recipientes de contenido:		
2208 90 19	– – – Superior a 2 l	43	10
	– – Aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, en recipientes de contenido:		
2208 90 33	– – – Inferior o igual a 2 l	43	10
	– – Los demás aguardientes y bebidas espirituosas, en recipientes de contenido:		
	– – – Inferior o igual a 2 l:		
2208 90 41	– – – – «Ouzo»	43	10
	– – – – Los demás:		
	– – – – – Aguardientes (excepto los licores):		
	– – – – – De frutas:		
2208 90 45	– – – – – Calvados	43	10
2208 90 48	– – – – – Los demás	43	10
	– – – – – Los demás:		
2208 90 52	– – – – – «Korn»	43	10

Código NC	Designación de la mercancía	DD 1.1.1995 (en %)	Elemento agrícola (en %)
2208 90 57	----- Los demás	43	10
2208 90 69	----- Otras bebidas espirituosas	43	10
	--- Superior a 2 l:		
	---- Aguardientes (excepto los licores):		
2208 90 74	---- Los demás	43	10
2208 90 78	---- Otras bebidas espirituosas	43	10
2402	Cigarros o puros (incluso despuntados), puritos y cigarillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:		
2402 10 00	- Cigarillos o puros (incluso despuntados) y puritos, que contengan tabaco	34	10
2402 20	- Cigarillos que contengan tabaco:		
2402 20 10	-- Que contengan clavo	34	10
2402 20 90	-- Los demás	34	10
2402 90 00	- Los demás	34	10
2905 45 00	-- Glycerol	20	10
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
2915 90	- Los demás	20	10
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados:		
3505 10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:		
3505 10 10	-- Dextrina	20	10
	-- Los demás almidones y féculas modificados:		
3505 10 90	--- Los demás almidones y féculas modificados, excepto los esterificados o eterificados	20	10
3505 20	- Colas:		
3505 20 10	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, inferior al 25 %, en peso	20	10
3505 20 30	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, igual o superior al 25 % en peso	20	10
3505 20 50	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, igual o superior al 55 % e inferior al 80 %, en peso	20	10
3505 20 90	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, igual o superior al 80 %, en peso	20	10
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos preparados y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas:		

Código NC	Designación de la mercancía	DD 1.1.1995 (en %)	Elemento agrícola (en %)
3809 10	– A base de materias amiláceas:		
3809 10 10	– – Con un contenido de estas materias inferior al 55 %, en peso	20	10
3809 10 30	– – Con un contenido de estas materias igual o superior al 55 % e inferior al 70 %, en peso	20	10
3809 10 50	– – Con un contenido de estas materias igual o superior al 70 % e inferior al 83 %, en peso	20	10
3809 10 90	– – Con un contenido de estas materias igual o superior al 83 %, en peso	20	10
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:		
	– Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos de refinado:		
3823 11 00	– – Ácido esteárico	20	10
3823 12 00	– – Ácido oleico	20	10
3823 13 00	– – Ácidos grasos del <i>tall oil</i>	20	10
3823 19	– – Los demás:		
3823 19 10	– – – Ácidos grasos destilados	20	10
3823 19 30	– – – Destilado de ácido graso	20	10
3823 19 90	– – – Los demás:	20	10
3823 70 00	– Alcoholes grasos industriales	20	10